
TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SANIDAD VETERINARIA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación de Servicios por recogida de animales y estancia en dependencias municipales u otras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo, en relación con la Ordenanza Municipal de Tenencia y Control Animal.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir.

1.- Hecho Imponible.- Estará determinado por la actividad municipal encaminada a:

- La recogida de animales y su estancia en dependencias municipales u otras.
- La obtención o renovación de licencia a otorgar por este Ayuntamiento para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- La inscripción, baja o modificación de datos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía.

2.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de esta tasa los propietarios o poseedores de los animales y los propietarios de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía, que se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, y que se detallan en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Base Imponible

Estará determinada por cada animal recogido por los servicios municipales y por el número de días que deban permanecer o permanezcan, ya sea en las dependencias municipales u en otras destinadas a tal efecto y por cada licencia tramitada.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SANIDAD VETERINARIA

2.- Estas tarifas son:

- a) Por la recogida de cada animal abandonado o perdido, o que produzcan daños o lesiones de cualquier tipo, exceptuando los incluidos en el apartado e) siguiente, cuando tengan dueño conocido: 38,70 Euros.
- b) Por cada día de estancia del animal en las dependencias habilitadas: 7,50 Euros.
- c) Por cada licencia administrativa tramitada a efectos de la autorización para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 21,00 Euros.
- d) Por emisión de certificados de inscripción de alta, baja o modificación de datos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía (consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones o en los que de forma permanente realicen actividades relacionadas con animales de compañía): 6,40 Euros.
- e) Por el servicio de recogida de animales vivos o muertos de gran envergadura :
 - Recogida de equinos y mamíferos grandes 157,30 euros
 - Alojamiento de equinos 10,90 euros/día
 - Servicio veterinario (eutanasia equino)127 euros
 - Servicio de transporte a planta incineradora e incineración..... 726 euros

Artículo 5º.- Devengo.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga en el momento en el que se realice o se preste cualquiera de los servicios especificados en el apartado segundo del artículo anterior, tanto si son a solicitud de parte como si son de oficio.
2. La deuda tributaria se determinará mediante declaración que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto, aprobándose con posterioridad liquidación individual que será notificada al interesado y que deberá ingresarse en los plazos a los que se refiere la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Beneficios Fiscales

No se concederán beneficios fiscales.

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SANIDAD
VETERINARIA**

Artículo 7.º- Infracciones y Sanciones.

Las infracciones contra la presente Ordenanza, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno de 25 de junio de 2004.

Publicación texto íntegro: B.O.P. N° 190 de 17/08/2004, B.O.P. N° 297 26/12/2007, B.O.P. N° 291 de 18/12/2009, B.O.P. N° 295 23/12/2011, B.O.P. N° 302 de 31/12/2012, BOP N° 301 de 31/12/2014.